

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 13 DE ENERO DE 2022.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
109/2020	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL DECRETO 167/2020.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</b></p>	<b>3 A 32 EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
13 DE ENERO DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 3 ordinaria, celebrada el martes once de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTA SENTENCIA SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**CUARTO. SE CONDENA AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUE, EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, LEGISLE RESPECTO DE LOS VICIOS ADVERTIDOS EN ESTE FALLO EN CUANTO AL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL APARTADO VII DE LA PRESENTE SENTENCIA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL**

## **ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay alguna observación, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Le ruego a la señora Ministra Norma Piña, ponente en este asunto, sea tan amable de presentar el fondo del estudio.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En primer lugar, creo que resulta pertinente establecer las razones por las que no se aborda en suplencia de la queja el tema de la consulta indígena.

El artículo impugnado establece en sus párrafos anteriores al impugnado expresamente lo siguiente: Artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán. “La planificación familiar tiene carácter prioritario. Las personas pueden tener el número de hijos que deseen y determinar el intervalo entre embarazos. La promoción de la planificación familiar resulta esencial para lograr el bienestar y la autonomía de las mujeres, así como, —para— apoyar la salud y el desarrollo de las comunidades. En las actividades de difusión se debe incluir la información y orientación, priorizando a las escuelas secundarias, bachilleratos, y en general, a todos los adolescentes y jóvenes del Estado. Asimismo, para disminuir el

riesgo reproductivo se debe indicar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 18 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información y acceso a métodos anticonceptivos, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad.

Quiénes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.”

Este es el contenido sustantivo del artículo. Lo que se está impugnado expresamente es el último párrafo, que dice: “Las acciones de información y orientación educativa que se otorgue en las comunidades indígenas deberán proporcionarse en español y en lengua maya.”

Y se impugna específicamente por parte de la Comisión porque la norma únicamente habla de español y de maya, y no se atiende a otras lenguas, que también predominan... no predominan, si bien son minoritarias, también se hablan en el Estado de Yucatán, porque únicamente establece que esa información debe ser en español y en lengua maya.

Ahora, —como les había establecido— ¿por qué —yo— me incliné por presentar el estudio de fondo sin acudir —conforme ha sido mi criterio— a que se llevara a cabo una consulta indígena? Porque atendiendo específicamente al supuesto que estamos analizando, —el primero— el criterio de la mayoría del Pleno en los últimos años ha sido que invalidar la norma por falta de consulta debe estar en función —cuando se mencionen comunidades indígenas, debe estar en función— de una afectación directa o, incluso, hay algunos Ministros —no la mayoría, pero algunos— que establecen que, cuando se les reporta un beneficio a esas comunidades indígenas, no hay necesidad de las consultas.

Desde un punto de vista estrictamente sustantivo, el supuesto en estudio técnicamente —a mi juicio— no actualiza, previo al procedimiento legislativo o durante el procedimiento legislativo, se llevara una consulta porque no se trata de la imposición de una medida a una afectación directa a la población indígena. Se trata, exclusivamente, de brindar información sobre los derechos de salud, establecidos expresamente en nuestra Constitución, particularmente, a la salud reproductiva de personas indígenas, lo cual, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional tanto de fuente nacional como de fuente internacional, corresponde a una obligación que tiene el Estado, es decir, el acceso a la información en materia de salud tiene una doble dimensión, al ser una obligación para el Estado y un derecho para todas las personas, todas las personas que habitan en nuestra República, incluyendo las personas indígenas; derechos que se desprenden —como yo ya había mencionado— de la Constitución, concretamente el artículo 4 constitucional y en múltiples tratados internacionales que México ha suscrito.

Esto es —en los párrafos cuarenta y dos a cincuenta y uno y sesenta y dos en adelante del propio proyecto—, las obligaciones de brindar información en materia de salud de lengua indígena se desprenden de los artículos 30 y 28 del —propio— Convenio 169 de la OIT, así como los artículos 13 y 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la interpretación del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la interpretación de los artículos 13 y 26 de la Convención Americana, los criterios del Comité de la CEDAW sobre información a mujeres indígenas relativas a la salud reproductiva y del Comité sobre los Derechos del Niño sobre este mismo punto.

Este tema también ha sido tratado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se pronunció sobre la obligación de los Estados de transparencia activa, la cual impone el deber a los Estados de suministrar *ex officio* información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer esos derechos, lo cual es particularmente relevante en materia de atención a la salud, ya que ello contribuye a la accesibilidad a los servicios de salud y a que las personas puedan tomar decisiones libres y bien informadas y, en este sentido, el derecho de acceso a esa información, que van a lograr mediante el que se establezca este artículo se les haga saber el contenido de este artículo en su propia lengua indígena, se convierte en un carácter instrumental para lograr la satisfacción de los derechos que establece la Constitución.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido que el derecho de las mujeres de acceso a la información

en materia reproductiva hace surgir una obligación proactiva u oficiosa a cargo del Estado, debido al reconocimiento de las limitaciones que suelen tener las mujeres, particularmente, las mujeres indígenas y/o afromexicanas y quienes habitan, además, en zonas rurales, y que para que estas puedan acceder —precisamente— a información confiable, completa, oportuna y accesible, que les permita ejercer sus derechos o satisfacer sus necesidades. Ninguna disposición del Convenio 169 de la OIT ni del *corpus juris* internacional en la materia han requerido la consulta en materia indígena en este tipo de supuestos, concretamente, brindar información en materia de salud. Por estas razones, —yo— atendiendo a los estándares convencionales internacionales estoy presentando el estudio de fondo sin que —yo— haya realizado, en suplencia de la queja, la invalidez del mismo precepto por falta de consulta. Yo creo que me quedo hasta aquí, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del sentido del proyecto que propone la invalidez del último párrafo del artículo impugnado, pero me aparto —respetuosamente— de la metodología utilizada.

En mi parecer y conforme a la acción de inconstitucionalidad 100/2017, en donde se trató esta temática también del Estado de Yucatán, me parece que no estamos ante una omisión de la norma de incluir otras lenguas minoritarias. Por lo tanto, considero que —

sí— era necesario realizar un escrutinio estricto de la norma impugnada.

La medida normativa analizada refleja una decisión del Poder Legislativo del Estado de Yucatán de escoger ciertos idiomas o lenguas —el español y el maya— para comunicar información importante a la ciudadanía; sin embargo, dicha elección implica también la decisión de excluir otras lenguas que están en uso en la entidad y tienen la misma validez. Tal elección genera una distinción, una distinción de trato injustificado entre las personas que hablan español y maya frente al resto de las personas que podrían no hablar alguna de estas dos lenguas. Además, considero que esa distinción de trato se basa en algunas de las categorías previstas por el artículo 1º constitucional, que prohíbe distinguir por razones étnicas u otras que atenten contra la dignidad de las personas. Al ser la lengua una característica que permite distinguir grupos étnicos, considero que esta distinción debe de someterse a un escrutinio estricto. En última instancia, la distancia de trato impacta al derecho a la salud de las personas de la entidad, pues el lenguaje representa una barrera de accesibilidad a la información de la salud reproductiva de las personas.

Por último, si bien es cierto que la obligación estatal de ofrecer información a la gente en su lengua está sujeta a condiciones de razonabilidad, es importante hacer notar que el Poder Legislativo de Yucatán no argumentó la existencia de algún impedimento de tipo práctico que impidiera cumplir con esta obligación. Por ello, votaré a favor de propuesta, pero formularé un voto concurrente expresando estas consideraciones. Es cuanto, Ministro Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Yo no me quiero referir en este momento al fondo porque, en el fondo de la propuesta, —yo— vendría de acuerdo, sino metodológicamente —y creo que es muy importante, sobre todo, por la nueva integración de este Tribunal Pleno— sobre la procedencia o no de la consulta. Conforme a los precedentes hoy vigentes del Tribunal en Pleno, —yo— no comparto el criterio de que no se requiera la consulta indígena en este caso. Desde mi punto de vista, —sí— se está haciendo —yo no diría un matiz, este sería— un cambio de criterio conforme hasta lo que hoy ha sostenido este Tribunal en Pleno, primero, porque se nos propone hacer —ya— una ponderación entre estos derechos sustantivos y un derecho más instrumental, como el que significaría la manera de atender las comunidades indígenas —la parte que yo llamaría sustantiva del precepto—. Se estaría señalando que no es únicamente un precepto destinado a comunidades indígenas, sino los destinatarios son amplios.

Todos estos criterios o todas estas consideraciones, precisamente, el Tribunal en Pleno había señalado que no era factible hacerlas, sino que la obligación —de con, sobre todo— de la minoría había sido siempre de que la consulta indígena, abordando un tema que tiene que ver con comunidades indígenas, tiene que ser sometido a consulta, cualquiera que sea el beneficio o que haya destinatarios más amplios o perjuicio o, incluso, que nosotros no teníamos que entrar —lo que yo comparto a este tipo de consideraciones— a la

ponderación que hoy se nos propone. Habría aplicado a la totalidad de los casos en que hemos declarado inconstitucional norma por falta de consultas. Siempre habrá derechos constitucionales y convencionales en que estamos hablando o refiriéndolos a comunidades indígenas: el artículo 3° en educación, en salud, en igualdad, en derechos de la mujer, en derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, —para mí sí— creo —no estoy diciendo que no—... Yo recuerdo —ahora lo puedo decir—... desde hace años —yo— propuse que, precisamente, en Tribunal en Pleno definiéramos, estableciéramos criterios y la respuesta fue: la Convención no distingue.

Este es un tema dirigido a las comunidades indígenas. Nuestra obligación como Tribunal en Pleno es que tienen que aplicar la consulta. Por eso —yo— voy a votar que, al menos —perdón—... y, sobre todo, quiero subrayar que esto se enfatizó con el que —sí— fue un cambio de criterio del Tribunal en Pleno al abordar las once impugnaciones de leyes de educación de los Estados y de la ley general, de que podía analizarse y declararse la inconstitucionalidad de porciones sin afectar el resto del texto, precisamente, porque no eran leyes específicamente o, en su totalidad, destinadas a las comunidades indígenas, o bien, a otra materia en su conjunto, como fuera el caso de toda una ley general de educación, que solo una parte mínima llevaría. Ahí —sí— hubo un cambio del Tribunal Pleno para decir: podemos anular o declarar inconstitucional una porción o un capítulo normativo acompañado de la obligación de los Congresos para legislar y, de esa manera, no se afectaría la totalidad. Tan es así que en este mismo proyecto

—no por razón de consulta— se está proponiendo, se está dando la obligación al Congreso local de legislar y de corregir.

En esta tesitura, si estos criterios siguen vigentes, —yo— estaría... creo que se requiere la consulta a esas comunidades sobre esta porción normativa. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, Ministro Laynez. Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En mi caso, también con relación al último párrafo del artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, —sí— considero necesaria la consulta.

Desde mi perspectiva, el referido párrafo resulta inconstitucional debido a una cuestión previa, relativa a la obligación que tiene el Estado Mexicano, derivada conjuntamente del artículo 1º de la Constitución Federal y del Convenio 169 de la OIT, de consultar a los pueblos y comunidades indígenas en relación a todos aquellos aspectos que puedan llegar a afectarles directamente.

En este sentido y dado que el contenido del último párrafo del artículo impugnado se encuentra dirigido, precisamente, a un grupo de la población, estimo que existía la obligación de realizar una consulta previa sobre el mismo; sin embargo, del procedimiento legislativo no es posible advertir que se haya hecho, por lo que los miembros de diversos grupos y comunidades indígenas que habitan en Yucatán no pudieron manifestar las lenguas que debían ser contempladas para establecer las acciones de información y orientación educativa en materia de planificación familiar.

Si bien no tenemos muchos casos en relación con el derecho a la información de las comunidades indígenas como precedentes en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una cosa es el derecho a la información y otro es la consulta, o sea, aquí no se contraponen, son los dos derechos, o sea, la población indígena requiere que se haga una consulta previa, precisamente, para que puedan tener acceso a ese derecho a la información en las lenguas. Ahí hubieran... con esa consulta hubieran manifestado en qué lenguas debería de haberse dado la información en materia de planificación familiar. En ese sentido, —yo— mi voto sería porque se realizara el fundamento de la causal de inconstitucionalidad e inconvencionalidad sería por la falta de consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo también he estado de acuerdo en el sentido de que se haga un estudio, aunque no se haga un planteamiento específico —de alguna manera— en suplencia de la queja, tratándose de estos temas. También he estado de acuerdo —desde luego— en que solo se invaliden aquellas normas que tengan esta condición que se considera indebida, en la que no se haya dado participación a los grupos indígenas cuando debió hacerse y no toda la ley, que no necesariamente se refiere a esas cuestiones; sin embargo, en este caso —yo— considero que no es necesaria la consulta porque en este tipo de asuntos —concretamente este del Estado de Yucatán— no se refiere a aspectos que regulen la actividad, los derechos o los aspectos de regulación de los pueblos indígenas,

sino que en la disposición que ahora se analiza se desarrolla el derecho a la planificación familiar en la Ley de Salud de Yucatán, es decir, se trata de un tema que no atañe a los pueblos y comunidades indígenas en sus condiciones, en su ejercicio de derechos o en su regulación, sino únicamente a lo que se hace referencia es a obtener información en su lengua, lo que se hizo en efecto, pero de manera deficiente —como lo plantea el proyecto— y, por eso, se señala la necesidad de que se modifique y se declare inconstitucional por ser subinclusiva.

Lo que se hizo de manera correcta en el proyecto es no qué es lo que se le va a informar —como ya nos decía la señora Ministra ponente—. Lo que se le va a informar —eso ya— está determinado en la Constitución, en la Ley General de Salud, en los tratados internacionales. Eso no se va a modificar ni se les va a implicar un cambio normativo en ese sentido. Solo se trata de informar cómo se les va a informar. En las dos lenguas que se previeron en esta ley fue el español y la lengua maya. Y tiene razón, puede haber otras lenguas. Ni siquiera es necesario establecer qué lenguas son ni si se hablan o no se hablan, sino, como dice el artículo 67 de la Ley General de Salud, las lenguas indígenas que estén en uso porque con la variante de los pueblos, con la inmigración, con el movimiento poblacional puede ser que en el Estado de Yucatán se hablen, además, otras lenguas que antes o hace unos pocos años nos hubieran hablado. Eso —yo— estoy de acuerdo —desde luego— en que se modifique. Lo que no estoy de acuerdo es que tenga que ver con una cuestión que afecte realmente los derechos de los pueblos indígenas, sino solo que se le dé información sobre derechos que —ya— están preestablecidos en la Constitución y en las leyes. De hecho, si se hace la consulta ¿qué se le va a

preguntar? ¿Quieres que se te informe? No, pues sí, sí quiero que se me informe. ¿Qué se te va a informar? Ah, no, eso no está a discusión, eso —ya— está determinado en las leyes. Eso —ya— está preestablecido qué es lo que se les va a informar. Solamente que se les informe a las lenguas español, maya y las que estén en uso en el Estado de Yucatán a todas las poblaciones que estén relacionadas con una ley que regula la planificación familiar. No regula los derechos de los pueblos indígenas ni mucho menos, sino solamente saber qué es lo que se les está informando.

En ese sentido, si bien —yo— he considerado en muchos otros precedentes que —sí— se requiere una consulta previa porque se afectan los derechos, se regulan, se modifican o se condicionan, en este caso no lo veo así y, por lo tanto, considero que ahora no es necesario hacer una consulta previa en esta ley. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro, Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como aquí ha quedado expuesto, esta acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos combate el artículo 68, último párrafo, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán. Ya la señora Ministra ponente dio lectura al contenido del artículo 68 y nos permite advertir que la defensa de esta acción se circunscribe al último párrafo, que establece: “Las acciones de información y orientación educativa que se otorgue en las comunidades indígenas deberán proporcionarse en español y en lengua maya”. Esta circunstancia me lleva —a mí—

a una inicial reflexión: partiendo del supuesto de que solo fue combatido este último párrafo, podría imaginar si esto se debe a una omisión por parte del accionante o a su deliberada intención de no combatirla porque no la consideró violatoria de derecho humano alguno. Precisamente en ese sentido me ubico —yo—. Y me ubico —yo— en esta circunstancia bajo el entendimiento de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo un examen completo del artículo 68 y consideró conveniente combatir este último párrafo en exclusiva. Y así lo consideró a partir de, pues, los elevados propósitos que conlleva una consulta indígena y muy en lo particular las características con la que a la misma la ha dotado esta Suprema Corte. De suerte que, reflexionando sobre su contenido, me parece que su carácter es meramente instrumental y no era de aquellos casos en los que —como bien lo expresó ejemplificativamente el señor Ministro Aguilar— habría necesidad de llevar a cabo una consulta con las características y las finalidades que esta Suprema Corte le imprime a ese tipo de ejercicios obligados. Obligatorios no solo de la Constitución, sino a través de los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano —ya— es parte.

Bajo esta específica circunstancia, estimo no necesaria la consulta no solo porque no fue combatida, sino adicionalmente porque solo se combatió el último párrafo de la norma impugnada. Mucho más dudas me generaría si se hubiera combatido en su totalidad el artículo 68, en donde se establece una serie de consideraciones relativas a la planificación familiar, en la que bien podrían haber influido aspectos propios de las comunidades indígenas en cuanto a sus costumbres, usos y creencias, pero siendo solo el último

párrafo, creo, entonces, no necesaria la consulta, que aquí bien se ha pensado. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Debo decir que he escuchado con mucha... con mucho detenimiento la discusión del día de hoy. Me parece sumamente importante fijar este criterio y me surgen varias dudas. ¿Realmente hay materia para una consulta? Es decir, ¿cuál sería la pregunta? Y realmente no encuentro un interrogante. ¿Se preguntaría solamente sobre la porción impugnada de la norma? Es decir, la pregunta sería: ¿debe de proporcionarse la información en maya y en español en exclusión de minorías insulares? Me parece que esa... me cuesta trabajo llegar a esa pregunta, y creo que en el fondo es ¿se puede consultar? Y quizás sería para otro día, en otro asunto, pero apunta esta pregunta a una discusión —me parece— mucho más rica: ¿se puede someter a consulta indígena derechos humanos? Es decir, el derecho a la salud, que no es este caso porque no está impugnando expresamente esos párrafos, ¿puede ser sometido a consulta indígena? Yo creo eso va a ser una discusión que vamos a tener algún día en el futuro. No creo que este sea el caso. Este caso simplemente es lenguaje, en qué lenguaje se va a proporcionar una información. ¿En español y maya, o en cualquier lenguaje indígena que exista en la población, aunque sea menos del punto uno por ciento (0.1%) de dicha población?

Entonces, sinceramente, reflexionando lo que dijo la Ministra ponente en este asunto, no encuentro cuál sería la consulta. Entiendo si va a haber una termoeléctrica o si va a afectar un territorio con este... algún tema donde pudiera tomarse una decisión. Aquí realmente no encuentro la materia para la consulta. Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo, al contrario, —yo— creo que usted acaba de decir cuál es la materia de la consulta: ¿en qué lengua se debe de contener la información, orientación educativa que se dirige a las comunidades y pueblos indígenas? Yo creo que esa es la consulta. Yo —sí— estimo que, en este caso, —sí— es necesaria la consulta. La norma impugnada dice: “Las acciones de información y orientación educativa que se otorgue en las comunidades indígenas deberán proporcionarse en español y en lengua maya”.

Me cuesta mucho trabajo pensar que esto no se refiere a las comunidades indígenas. La norma las establece expresamente y la convención de la materia no dice: se debe consultar a las comunidades y pueblos indígenas en las políticas públicas que les afecten, salvo que sea planificación familiar, salvo que sea información, salvo que sea esto, aquello, lo de más allá. Se debe consultar siempre a las comunidades indígenas cuando una norma afecte sus derechos y esta norma tan afecta sus derechos que —además, esto ni siquiera tenemos que analizarlo, basta con que se dirija a ello— que se está invalidando, se está proponiendo invalidar. Se invalida una norma porque afecta los derechos de las comunidades indígenas y decimos: no se requiere consulta porque afecta los derechos de las comunidades indígenas.

Yo no veo que esto se sostenga en un análisis serio. Si no fuera necesaria la consulta, comparto los argumentos de la Ministra ponente —me parece que son contundentes—, pero creo que la doctrina de este Tribunal Constitucional ha sido en el sentido que, cuando una norma se refiere a los pueblos y comunidades indígenas o a las personas con discapacidad, se requiere necesariamente la consulta con independencia del sentido de la norma, porque si vamos analizar si les afecta, si no les afecta, entonces —ya— estamos en algo que, si bien una minoría de la Corte lo ha sostenido, por lo general el Pleno ha dicho: no podemos analizar eso porque eso es previo. Entonces... y vamos a suponer que fuera muy complicada hacer la pregunta, que —a mí— no me parece porque creo que aquí mismo —ya— se dijo la pregunta, creo que eso no puede ser tampoco una excusa para no ordenar la consulta. Y me parece que, si en este caso vamos a romper una tradición doctrinal de un número muy importante de precedentes, pues —sí— entonces vamos a empezar a generar una doctrina en todo lo que tiene que ver con consultas en materia indígena, también con personas con discapacidad porque se podría hablar lo mismo.

Entonces, tendríamos que hacer el paso en que vamos a analizar si afecta, si no afecta, qué materia es, qué materia no es. Por supuesto que esta norma tan tiene que ver con los indígenas que dice: comunidades indígenas y lengua maya —que es una lengua indígena—. Entonces, —sí— se refiere a estos pueblos y comunidades indígenas. Ahora, a nosotros nos puede parecer muy obvio cuál va a ser la respuesta de los pueblos y comunidades indígenas en la consulta, pero esta actitud paternalista, de que nos

parezca muy obvio que van a contestar, me parece que tampoco sería correcta.

Yo votaré porque es necesaria la consulta, porque así he votado desde el primer asunto que se planteó. Claro, que solamente se invalide esta porción normativa, como lo hemos hecho en los últimos precedentes. Pero también hay que decirlo: si no fuera así, entonces hoy habría un cambio de criterio y habría que reconocerlo.

Yo estaría en la minoría porque —a mí— me parece que una norma que se dirige a las comunidades indígenas tiene que ser sometida a consulta de acuerdo a lo que dice la Convención, que es Constitución, y de acuerdo a los criterios reiterados de este Tribunal Pleno.

Por eso, —yo sí— votaré a favor de la invalidez, pero porque falta consulta. Ministro Gutiérrez, quería hacer una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Me parece que no es el hecho de que exista una pregunta: ¿desean que sea la consulta en lengua indígena, maya o el español? Mi duda es la posibilidad de respuesta que existe ante esa pregunta. Es decir, se podría decir válidamente —y es duda— que, después de una consulta a la población indígena, ¿que se debe de establecer: en español y en lengua maya, en exclusión de alguna minoría insular? Es decir, ¿existen posibilidades de respuesta distinta a una sola respuesta? Y no lo digo en posición paternal, lo digo de una manera de mera lógica: se hace la pregunta y, si la respuesta siempre va a tener que ser: se reconoce o se tiene que dar la respuesta en todas las lenguas indígenas, donde solo

puede haber una respuesta, me cuesta trabajo encontrar una pregunta. Esa —yo— creo es la duda que tengo. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel y luego les voy a ir dando la palabra a todos los que me la pidieron en este momento. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo reconozco el estudio que se hace del proyecto. Estoy de acuerdo con la invalidez de la última porción del artículo 68 de la Ley de Salud de Yucatán; sin embargo, me parece que, antes de emprender la discusión del asunto de fondo, debió haberse llevado a cabo la consulta indígena.

Considero que resulta fundada esta porque, a partir del nuevo criterio del Pleno, la invalidez recaería sobre el último párrafo de la norma reclamada, inclusive, además de las convenciones internacionales de las que México forma parte también existe mandato legal específico en ese sentido. El artículo 7, inciso a), de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que “En [...] las [...] entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas”.

Por otra parte, considero que la consulta daría mayor seguridad jurídica a estas comunidades en la forma en cómo se les debe dar la información. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro. Perdón por intervenir de nuevo. Para mí, la importancia del tema no radica en que prevalezca una posición y otra, sino que como Pleno tengamos mucha claridad porque todos tenemos proyectos. Seguimos teniendo proyectos y —para mí— es muy importante saber cómo voy a hacer mi siguiente proyecto.

Hoy en día era —relativamente— metodológicamente sencillo porque bastaba con ver una problemática, un tema relacionado con comunidades indígenas para saber que mi propuesta al Pleno tendría que iniciar con la pregunta de si se requiere o no la consulta y proponer al Pleno que se requería una consulta, toda vez que está abordando un tema que tiene que ver con las comunidades indígenas, sin preguntarme si beneficiaba o no beneficia, qué tipos de derechos, si es instrumental; nada.

Yo hoy veo y —yo— diría —y lo digo con el mayor respeto— un cambio en la posición, pero de la minoría de miembros distinguidos de la minoría, que siempre sostuvieron que, precisamente, tendríamos que hacer abstracción. Si puede contestar qué tipo de preguntas, si vale la pena, si es mayor el beneficio, si cómo —perdón, lo digo con todo respeto—, qué van a contestar, si la consulta se puede hacer...

Ese Pleno siempre consideró que esas cuestiones no intervenían en la discusión, siendo un tema que involucraba a las comunidades indígenas era consulta. Insisto, lo único que varió directamente el Tribunal Pleno fue la posibilidad de la inconstitucionalidad parcial, es decir, no anular la totalidad y ahí, entonces, —sí— dijimos: podemos hacer una inconstitucionalidad de únicamente las normas que tienen que ver con estas comunidades, con la consecuente obligación de, para no dejarlas totalmente desprotegidas, con la obligación del Congreso de legislar.

Veo un cambio en esa posición minoritaria en cuanto a que ahora —sí— tendríamos que ponderar —e insisto— esos derechos. Hoy se habla de la información que —ya— está en la Convención, que —ya— está en la Constitución. Todos o la mayoría de los derechos en que hemos estado involucrados en comunidades indígenas son derechos constitucionales y convencionales.

Por eso, —para mí— es muy importante porque el siguiente proyecto que tengamos que presentar —pues— tendría que hacer esas valoraciones. ¿En qué consistiría la pregunta: es instrumental, es sustantiva, el derecho involucrado está en la Constitución, no está? Yo no me opongo, simplemente —yo sí— quisiera que quedara muy claro para los sucesivos proyectos. Yo hoy, con el criterio de este Tribunal Pleno, creo y me mantendré en que era necesaria la consulta a estas comunidades y, como lo hemos hecho, con la obligación de que corrija o que legisle en un período pertinente el Congreso. Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Me han pedido el uso de la palabra en este orden: el Ministro Luis María Aguilar, la Ministra Loretta Ortiz, la Ministra Ríos Farjat, la Ministra ponente y el Ministro Juan Luis González Alcántara. Consulto a la señora Ministra ponente ¿quiere esperar que hablen sus compañeros o si ella quiere hablar?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** No, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y otra cuestión, quiero anunciar al Pleno que, por efecto de protocolos sanitarios, a la una de la tarde voy a levantar la sesión. Nos quedamos como vaya la discusión en ese momento, si ustedes están de acuerdo. Ministro Luis María Aguilar, tiene el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Desde luego que no desconozco los precedentes, así fue como inicié mi explicación, y desde luego que estoy de acuerdo en que, cuando se afecten los derechos de los pueblos indígenas o —de alguna manera— se puedan afectar, debe hacerse una consulta y que, cuando se haga esto, se anulen solamente las normas que intervengan en esas afectaciones, no todo el... la ley o la norma completa. En eso estamos de acuerdo.

Creo que en eso he sido muy serio en determinarlo y decirlo con toda claridad: que no hay un cambio en mi criterio en este sentido. Así empecé planteándolo. Ahora, ¿cuál es el derecho que se va a manifestar aquí? Es recibir información. No se les va a modificar los derechos que —ya— están preestablecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y en la Ley General de Salud. De hecho,

—como les mencionaba yo— el artículo 67 de la Ley General de Salud —ya— dice expresamente: “En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate”.

Ese es, precisamente, uno de los argumentos del fondo que plantea la señora Ministra Piña para considerar que esto es indebido — como está planteado en la legislación de Yucatán—, de tal manera que aquí no hay manera de hacer una consulta formulando una pregunta sobre si quieren que se les informe o si no quieren que se les informe. Eso es una obligación del Estado y de la autoridad informárselos. Eso —ya— está preestablecido qué le van a informar, pues los derechos de planificación familiar, que también —ya— están preestablecidos, aquí no se les está afectando; no se les va a regular y no se van a modificar. Pareciera, entonces, que basta con que se utilice en la norma la palabra “indígena” para que, entonces, —ya— se tenga que hacer una consulta a rajatabla. No, —yo— creo que tenemos que evaluarlo, precisamente, sin cambiar el criterio —como insisto—. Yo estoy de acuerdo en eso —insisto y con toda seriedad— de que no es necesario hacer ese cambio en la norma para hacer una consulta, que no llevaría, prácticamente, a ninguna conclusión más que a cumplir con las obligaciones que la ley y la Constitución —ya— establece. De esta manera, lo único que se está regulando es cómo se va a informar y no qué se va a informar. De tal manera que —para mí— no es necesaria la consulta. Todo lo demás —ya— está preestablecido en las normas y, simplemente, hasta la forma en que se va a comunicar —ya—lo

dice la Ley General de Salud en este artículo 67 que me permití leer. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Luis María Aguilar. Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Es necesaria la consulta porque —sí— puede haber una afectación a la comunidad, a las comunidades indígenas. ¿Por qué digo esto? Porque los usos y costumbres que le rigen a las comunidades indígenas son distintos a los que nos rigen en la Ley General de Salud. Si se hubiera hecho la consulta antes de la ley, quizás hubieran manifestado el derecho a que no querían que se les diera la información, en razón de sus usos y costumbres. Entonces, —sí— puede haber una afectación porque las comunidades indígenas se rigen por usos y costumbres, sobre todo, en estas materias.

La Ley General de Salud establece que —sí— se les debe informar el derecho de información. Si se les hubiera hecho la consulta hubieran establecido: no queremos recibir esa información o nosotros nos regimos en esta materia por nuestros usos y costumbres. Quizás habría... se diría: están en contra dos derechos fundamentales —¿no?—, el derecho a la información, que establecen ciertos instrumentos internacionales, pero también el derecho a las comunidades indígenas para regirse por sus usos y costumbres. En esta ponderación, definitivamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo mismo que la doctrina Stavenhagen han sostenido que priman los derechos de las comunidades indígenas sobre la, en este caso, sería el derecho a la información en materia de planificación familiar. Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Ministra. Señora Ministra Piña, ¿estaría usted de acuerdo en que diéramos la palabra a la Ministra Ríos Farjat, al Ministro González Alcántara y que el lunes usted pudiera contestar todas las observaciones, y abrimos después otra ronda? ¿Está usted de acuerdo? ¿Sí?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, totalmente de acuerdo, nada más —sí— quisiera precisar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, sí, por favor, adelante.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Porque, por lo que he estado oyendo, tendríamos que precisar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, para ir excluyendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, muy bien.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** El contenido que establece el artículo 68 no es motivo de consulta, en función de que —pues— no está ni siquiera impugnado y, si no, nos llevaría también a invalidar el contenido del 68 y no solamente el último párrafo. Entonces, el contenido sustancial no tenía que ser materia de consulta. No está siendo impugnado y, por lo tanto, el único que está impugnado es el último párrafo. Ahora, ¿por qué me parece

importante está aclaración? Porque he oído dos versiones que podría, pero —sí— tendríamos que fijar la postura. Entiendo que el Ministro Laynez va por el contenido y porque —bueno— se señala en la norma las comunidades indígenas. Por otra parte, de la primera intervención de la Ministra Loretta y de la suya, el último párrafo está en función de hacer una consulta para ver en qué lenguas... ¿Sí me explico? O sea, son dos cosas diferentes, pero —sí— quiero precisar que el contenido del 68 es lo que no está impugnado, al margen que —bueno— eso —ya— vendrá en mi contestación: son derechos humanos materia de consulta, pero bueno, etcétera.

¿Los derechos humanos en relación a una nación pluricultural pueden estar por encima de los usos y costumbres? Eso —ya— será materia, pero —sí— lo quiero precisar para que la discusión se vaya dando en orden. Son dos cosas: el artículo 68, los párrafos primeros del 68 no se está pidiendo nulidad, la invalidez. Entonces, no se está pidiendo la invalidez. Invalidaríamos solo el último párrafo y el último párrafo, según entendí de dos Ministros —que no... no entendí bien la postura del Ministro Laynez o, bueno, sí, pero él no me lleva a la conclusión que ustedes sí dieron, en relación a la consulta, por eso sí es importante el contenido—. No va sobre los derechos establecidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales sobre la salud reproductiva en este caso, sino únicamente el último párrafo, de las lenguas. ¿La consulta sobre qué va a ser? Eso...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** ...eso para precisar y seguir la discusión el lunes, pero son dos cosas totalmente diferentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Le voy a dar la palabra a la Ministra Ríos Farjat, después al Ministro González Alcántara. Procederé a levantar la sesión. El lunes, al inicio, le daré la palabra a la Ministra ponente. Me autoanoto para después hablar yo, si ustedes no tienen inconveniente, y con esto cerraríamos la sesión de hoy a efecto de respetar nuestros protocolos sanitarios. Ministra Ríos Farjat, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Yo también he considerado reiteradamente que, existiendo el mandato convencional de consultar a pueblos y comunidades indígenas, tribales, comunidades afromexicanas, personas con discapacidad, el partir de una actitud paternalista, expresa una falta de solidaridad de los propios congresos, que tienen el deber de representar a sus pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y minorías, en general, existiendo, incluso, este mandato convencional. Sin embargo, yo he entendido la línea del Pleno —y, en ese sentido, así he votado— bajo el faro de la convención respectiva —de personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas— en un tono casuístico porque me parece que la línea de precedentes nos ha venido demostrando la indisponibilidad de adquirir un criterio rígido, que se pueda aplicar a todos los casos, por la variedad de hipótesis legislativas, de particularidades regionales, incluso afectadas por situaciones que se presentan —ya mismo la pandemia pudiera ser un tema que tiene que legislarse de determinada manera, etcétera—. En fin, es

una línea de particularidades que me parece —a mí— que adoptar un criterio rígido pudiera impedirnos observar qué es lo más conveniente en cada caso. Lo digo con mucho respeto.

En ese ánimo es que —yo— he estado —y mis votos así lo pueden constatar—, que —yo— he votado en determinadas ocasiones por una consulta previa, y en determinadas ocasiones me parece que no es necesaria la consulta previa. Entonces, siendo que fue una cuestión casuística —yo—, en este caso diría: —bueno— ¿cuál es la afectación en este caso? La afectación en este caso es —lo acabo de reiterar porque se ha dicho ya en el Pleno, se dice aquí en el proyecto y lo acaba de reiterar la propia Ministra ponente— es en qué lengua se debe de comunicar esta información. El proyecto, incluso, viene enderezado y la propia demanda viene enderezada así: de que faltan lenguas que reflejen a la multiplicidad de pueblos y comunidades indígenas en la región.

Yo creo que esa preocupación en particular —ya— está salvaguardada —y que sería la materia de la consulta— ya estaría salvaguardada por la propia Ley General de Salud en el artículo 67, en cuyo último párrafo dice: “En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate”. Es decir, me parece —a mí— que el legislador local del Estado de Yucatán no está atendiendo a esta solución del problema, que —ya— brinda la Ley General de Salud.

Creo que la preocupación, en todo caso, de los pueblos y comunidades indígenas de en qué lengua se les debe comunicar la

información, que ciertamente está incompleta en el artículo 68 impugnado aquí, —ya— está resuelta. El lineamiento está resuelto por la Ley General de Salud, y el propio proyecto está señalando cuáles lenguas son las que faltan.

En ese sentido y con el mayor de los respetos siempre a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas con discapacidad y a todas las minorías que ameritan siempre ser consultadas, me parece que este es un caso que —ya— está el lineamiento general brindado y, por esa razón, —yo— no comparto que aquí sea indispensable llevar a cabo una consulta previa. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo creo que no hay un cambio de criterio y, además, hay que distinguir caso por caso y, en este caso concreto, no era necesaria la consulta —desde mi punto de vista— porque el derecho relevante es el derecho a la salud reproductiva de las personas, mas no versa sobre el contenido educativo ni la manera en que el Estado debe de brindar información a las comunidades. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Antes de levantar la sesión y simplemente para que quede en la reflexión de lo que vamos a plantear el lunes, creo que el Ministro Gutiérrez y después la Ministra ponente —no lo dijo expresamente, pero lo dio a entender— plantean un tema muy importante en atención a la

situación de los derechos humanos, porque creo que se entiende o parecería entenderse que vamos a hacer la consulta a todas las comunidades y pueblos indígenas y después se tomará una votación mayoritaria. Entonces, como los mayas son mayoría, pudiera ser que los mayas dejen sin efecto que se pueda... Yo entiendo la consulta distinta. La consulta tiene que ser específica a cada pueblo y a cada comunidad, es decir, no hay manera de que una comunidad indígena mayoritaria pudiera despojar, en una consulta, de sus derechos a la minoritaria. Yo así lo entendí. Creo que vale la pena reflexionarlo y construirla, pero me parece muy pertinente la duda que planteó el señor Ministro Gutiérrez.

Al principio no me había quedado clara cuál era su objeción hasta la segunda vez que hizo uso de la palabra y, como nos vamos a dar este espacio, simplemente quería poner a su consideración esto. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Creo que acaba de resumir mi intervención mejor de lo que lo hice yo. Es precisamente mi duda y recalco: es duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y vaya que resumirlo a usted es difícil porque es muy breve. Muchas gracias.

Voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)**